

Asunto: Solicitud de catalogación y conservación de municiones.

Nº Expte.: 001-066225.

Fecha: 05/04/2022.

Con fecha 26/02/2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-066225.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

*“1. Conocer el estado de catalogación del lote de minas contra carro C3B 1-4/74 a fecha de 31 de diciembre de 2010, así como del mismo lote con fecha de 21 de febrero de 2011 depositadas en el Polvorín de El Viso. Dicho estado debe venir contemplado en el SIGLE ya que según la respuesta facilitada al que suscribe no se retira del mismo hasta no haberse dado de baja debiendo haber quedado recogido dicho estado.*

*2. Copia documental del estado de catalogación del lote de minas contra carro C3B 1- 4/74 a fecha de 31 de diciembre de 2010, así como del mismo lote con fecha de 21 de febrero de 2011 recogida en el SIGLE.*

*3. Referente a los estados de catalogación de municiones y explosivos y su terminología.*

*Se solicita conocer el significado del término “PENDIENTE” así como su implicación a nivel de uso y entrega de los mismos para prácticas y ejercicios.*

*4. Con respecto a la pregunta anterior. Conocer el manual técnico o publicación donde viene recogido dicha terminología.”*

Con fecha 10/03/2022 se determinó que la competencia para la resolución de esta solicitud correspondía al ámbito del Ejército de Tierra, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, el Estado Mayor del Ejército considera que procede denegar el acceso a la información solicitada por incurrir en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, toda vez que la información solicitada forma parte un procedimiento judicial no finalizado mediante resolución firme.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL GENERAL SEGUNDO JEME

Carlos Palacios Zaforteza